

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 859 – 2010

HUANCAMELICA

- 1 -

Lima, veinte de abril de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el acusado FÉLIX FUENTES HUAYRA contra la sentencia de fojas dos mil trescientos catorce, del uno de octubre de dos mil nueve; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el encausado FUENTES HUAYRA en su recurso formalizado de fojas dos mil trescientos veintiocho alega que no es funcionario o servidor público, pues no administró o custodió dinero del Estado y tampoco fue depositario o ejecutor coactivo, por lo que no es posible que sea condenado por un delito especial; que la pericia contable determinó que no existió perjuicio económico para la Municipalidad de Acobamba; añade que entregó el trabajo que le solicitó el ente municipal. **Segundo:** Que se imputa al acusado FÉLIX FUENTES HUAYRA, Contador Público, haber suscrito un contrato de locación de servicios con la Municipalidad de Acobamba para realizar un "Margesi de Bienes y el Saneamiento Físico Legal de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad" y cobrar quince mil nuevos soles, sin embargo no realizó el trabajo. **Tercero:** Que la conducta imputada al citado acusado fue tipificado como delito de peculado por extensión previsto en el artículo trescientos noventa y dos y —trescientos ochenta y siete— del Código Penal que prescribe lo siguiente, respecto al sujeto activo de este delito: "están sujetos a lo prescrito en los artículos trescientos ochenta y siete a trescientos ochenta y nueve, los que administran o custodian dinero perteneciente a las entidades de beneficencia o similares, los ejecutores coactivos, administradores o depositarios de dinero o bienes embargados o depositarios por orden de autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares, así como todas las personas o representantes legales de personas jurídicas que administre o custodien dinero o bienes

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 859 – 2010

HUANCABELICA

- 2 -

destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social"; que de una lectura rápida de la extensión del tipo penal se aprecia que se atribuye el delito de peculado y malversación impropia a las personas particulares que se encuentran vinculadas transitoriamente con la Administración Pública, quienes tienen que tener una vinculación formal con los bienes que se correspondan con la administración o custodia, así como el deposito o se trate de un ejecutor coactivo, pues la acción del agente particular que no se acople en una de esas formas no podrá adecuarse a la figura delictual. **Cuarto:** Que de la revisión del relato fáctico contenido en la acusación de fojas novecientos setenta se advierte que el Fiscal no hace referencia a la administración, custodia o depósito que haya ejercido el imputado FÉLIX FUENTES HUAYRA o que fue ejecutor coactivo de bienes —lo que nunca sucedió de acuerdo a la revisión de las piezas procesales del expediente y de lo que se trata en realidad es de un incumplimiento de contrato en el que uno de los sujetos de la relación jurídica de naturaleza patrimonial incumplió el acuerdo previamente establecido—; que, por tanto, es evidente que en el dictamen fiscal no existe una incriminación concreta sobre un hecho que configure el delito de peculado por extensión y, en ese sentido, adolece de una parte esencial del objeto procesal penal, en cuanto a los hechos y fundamentación fáctica que establezca una pretensión determinada; que esta ausencia de motivación conlleva a la determinación de un acto inexistente para una adecuación típica del *factum*, pues no existe una postulación penal planteada que califique como delito de peculado por extensión —de acuerdo al control de tipicidad de los hechos y del título de imputación. Por consiguiente, es de concluirse que el hecho no encaja en el tipo penal, y en ese sentido, debe absolverse al acusado de los cargos imputados en la acusación fiscal. Por estos fundamentos: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas dos mil trescientos catorce, del uno de octubre de dos mil nueve,

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. Nº 859 – 2010

HUANCAVELICA

- 3 -

que condenó a FÉLIX FUENTES HUAYRA por delito contra la Administración Pública —peculado por extensión— en agravio de la Municipalidad de Acobamba a un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo de prueba, inhabilitación por un año, así como fijó en veinte mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la entidad agraviada; y reformándola: **ABSOLVIERON** a FÉLIX FUENTES HUAYRA de la acusación formulada en su contra por el citado delito en perjuicio de la Municipalidad de Acobamba; **DISPUSIERON** la anulación de sus antecedentes policiales y judiciales en ese extremo conforme al Decreto Ley número veinte mil quinientos setenta y nueve, y el archivo de la causa; y los devolvieron.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

LC/mapv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIAMIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

16 MAYO 2011